



Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en
Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén

Sección de Historia del Arte

La Sección de Historia del Arte (SH^aA) promueve entre sus colegiados un alto nivel de exigencia ética o de conducta en relación a su competencia y ejercicio profesional en los distintos campos laborales que son de su interés. Es por ello, que la SH^aA establece el presente Código Deontológico Profesional. A través del mismo, se insta a que la práctica profesional de los historiadores/as del arte se realice de acuerdo a unos principios éticos mínimos, lo que redundará en la profesión del historiador/a del arte al coadyuvar en la dignidad, el reconocimiento, la autoridad y el respaldo necesarios para su desempeño.

La SH^aA reconoce que las buenas prácticas profesionales contribuyen al reconocimiento y dignidad de la profesión de la Historia del Arte y al respeto de los derechos inherentes a ella. De tal forma, este Código Deontológico Profesional parte de la siguiente exigencia: la labor de los profesionales de la Historia del Arte debe estar comprometida con la propia disciplina científica, con sus colegas, con los campos profesionales en los cuales participa, con quienes contratan sus servicios profesionales, con las instituciones que los patrocinan, con las administraciones públicas y con la sociedad. Esto implica que el ejercicio de la profesión del historiador/a del arte debe adoptar el debido rigor y lealtad ética, evitando actuaciones que supongan cualquier menoscabo al colectivo profesional de la Historia del Arte.

El correcto ejercicio profesional del historiador/a del arte no puede concebirse al margen de un marco ético de conducta, que constituye su sustrato fundamental, por lo que es necesario concretar un conjunto de principios de actuación. Teniendo en cuenta la complejidad de la profesión de la Historia del Arte, debido tanto a los distintos campos o tareas laborales que viene desempeñando como a las responsabilidades que se derivan de su actuación, no impide formalizar unos puntos éticos generales que detalle unos compromisos y deberes. Ello debe servir para que el historiador/a del arte conozca y asuma unas obligaciones.

Por todo ello, la SH^aA establece el siguiente Código Deontológico Profesional, que debe ser aceptado y cumplido por todos los colegiados pertenecientes a la SH^aA y a la vez, es obligado propagar los principios éticos en los que el mismo se inspira expresado en los puntos que siguen.



Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en
Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén

Sección de Historia del Arte

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Punto 1

El historiador/a del arte deberá actuar con la debida competencia profesional asumiendo únicamente funciones para las que se encuentre debidamente capacitado o formado.

Punto 2

El historiador/a del arte prestará la oportuna dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar o le sea asignado, sin perjuicio del derecho a reclamaciones legítimas.

Punto 3

a.- El historiador/a del arte mantendrá una formación continuada que garantice la calidad de su actividad profesional, dado los avances que se experimentan en la ciencia, en la realidad social y en las actividades y relaciones profesionales. b.- El perfeccionamiento o especialización académica y aplicada del historiador/a del arte debe contribuir al progreso y a la actualización de la profesión de la Historia del Arte.

Punto 4

a.- El historiador/a del arte deberá comportarse con justicia, solidaridad, honradez y rigor en todas sus actuaciones profesionales. b.- Sin perjuicio de lo expuesto, el historiador/a del arte mantendrá y salvaguardará su independencia de criterio en su actuación profesional.

Punto 5

a.- Toda clase de informes, proyectos, investigaciones o asesorías que el historiador/a del arte realice se someterán siempre a parámetros de objetividad y veracidad, sin caer en ningún caso en interpretaciones dudosas de difícil justificación, en la manipulación y falseamiento de datos o en la exposición de conclusiones que respondan a intereses partidistas, corporativos o de otro tipo.

b.- Todo informe o estudio que se emita y/o publique deberá ir firmado por su autor o autores, quien/es se responsabilizarán de su contenido, como asimismo de los derechos que se derivan sobre el mismo.

Punto 6

Es obligado respetar, aceptar y recurrir al trabajo interdisciplinar en aquellos campos que sea necesario la presencia de otros agentes profesionales. Los historiadores/as del arte favorecerán una relación de cooperación, confianza y responsabilidad compartida. De tal forma, el historiador/a del arte debe contribuir lealmente con sus conocimientos y



Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en
Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén

Sección de Historia del Arte

experiencia al intercambio de información técnica entre profesionales de su disciplina y con otros agentes, al objeto de obtener la máxima eficiencia efectiva en actividades o trabajos que se desarrollen.

Punto 7

Los historiadores/as del arte en el ejercicio de sus funciones profesionales contribuirán a la dignificación social de la Historia del Arte, a la promoción de su estudio y defensa de los derechos y competencias de ésta.

Punto 8

a.- El profesional historiador/a del arte contribuirá al espíritu crítico y a actitudes reflexivas comprometidas con la vida social y su entorno.

b.- En los diversos ámbitos profesionales en lo que participe un historiador/a del arte, llevará aparejado una labor de respeto, de sensibilización y de defensa respecto a las manifestaciones culturales, la protección del Patrimonio histórico-artístico u otros aspectos que considere oportunos contribuir de forma justa y solidaria.

Punto 9

Toda actividad histórica-artística que suponga un contacto o manipulación directa con un objeto artístico o cultural llevará asociado siempre un respeto y salvaguarda de su integridad.

Punto 10

El historiador/a del arte guardará el secreto profesional en relación a los datos e informaciones que disponga en el ejercicio de su actividad, en tanto no tenga autorización expresa para ello y no vulnere la legalidad vigente.

Punto 11

Ningún historiador/a del arte podrá encubrir con su actuación o con su firma cualquier comportamiento ilegal o negligencias que vayan en contra de los deberes profesionales de otros compañeros. Del mismo modo, se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de que no estén debidamente legitimadas, así como de otros técnicos que no tengan condición de historiador/a del arte.

Punto 12

a.- El historiador/a del arte cuando actúe en misión de experto, perito o jurado o cuando deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen. b.- El historiador/a del arte que actúe como representante de la



Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en
Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén

Sección de Historia del Arte

profesión en jurados, comisiones o tribunales cuidará de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, al objeto de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.

EPÍLOGO

- 1.- En tanto no se nombre un Comité de Ética al efecto, la Junta Directiva de la SH^aA velará por el cumplimiento entre los colegiados de los principios éticos del expuesto Código Deontológico Profesional y adoptará, en su caso, las medidas que corresponda. Reglamentariamente se determinará el nombramiento y funcionamiento del referido Comité de Ética.
- 2.- Al margen de los puntos de conducta de alcance general o global de este Código Deontológico Profesional, los historiadores/as del arte deberán de igual modo observar y regir su actividad profesional de acuerdo con aquellos Códigos o Normas específicas que determinados campos de actividad o sectores laborales así lo tenga determinado y reglamentado.